



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación No. 08001310501220190046901
Rad. No. 71.111-A
Proceso de: ALVARO POLO MARTINEZ
Contra: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
MGP ROZELLY PATERNISTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo -2º-, tercero -3º- y cuarto -4º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el señor Juez Doce -12º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, la cual, para todos los efectos, quedará de la siguiente forma: SEGUNDO: CONDÉNASE a la DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES al pago de la pensión proporcional establecida en el literal b) del artículo 42 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRAQUILLA Y SINTRATEL, de forma vitalicia, a favor del señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ en cuantía inicial de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.535.539,15) a partir del 30 de enero de 2017; en caso de que la entidad no cuente con los recursos suficientes para sufragar la pensión que aquí se otorga, esta deberá ser atendida por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, tal como lo prescribe el Decreto 0169 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONDÉNASE a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES a reconocer y pagar la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$409.635.280,35) por concepto de retroactivo pensional entre el 30 de enero de 2.017 y el 30 de septiembre de 2.022, sin perjuicio de lo que se siga causando, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales convencionales, suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONDÉNASE a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES a reconocer y pagar la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$87.121.005,13) POR CONCEPTO DE RETROACTIVO CORRESPONDIENTE A LOS 80 DIAS DE PRIMA, desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de las que se sigan causando hasta su pago efectivo, suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el señor Juez Doce -12º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, con este nuevo numeral: “OCTAVO: AUTORIZAR a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, o en su defecto, al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA –como entidades pagadoras de la pensión del demandante, para que del retroactivo pensional a pagar sobre las mesadas ordinarias, haga los correspondientes descuentos del valor que corresponda al total de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, a partir de la fecha en la cual se ordena su cancelación, que a corte 30 de septiembre de 2.022 corresponde a \$49.156.233,64, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud a la que el actor se encuentre afiliada y/o afilie. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia. CUARTO: Costas en esta

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

instancia a cargo de las accionadas y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	25/10/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	27/10/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

